



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Cuarto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL AMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 23/Abril/2020

▶ **EXP. N°:** D-2056446

▶ **COMISIONES:** Legislación y Codificación
Educación, Cultura y Culto

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

LEY N°

“QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”

CAPITULO I. De las Inversiones en Infraestructura.

Artículo 1. Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias la coordinación de las inversiones en infraestructura y equipamiento escolar, con independencia de su Fuente de Financiamiento.

Artículo 2. Atribúyese al Ministerio de Educación y Ciencias, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, la identificación de instituciones que requieran de refacción o construcción y que deberán ser presentados en forma anual en la Microplanificación Educativa del Plan Nacional de Infraestructura Escolar. La elaboración de esta Microplanificación estará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias con participación local a través de los Consejos Distritales de Educación y los Consejos Departamentales de Educación.-

Artículo 3. En el marco de la Microplanificación mencionada en el artículo anterior, queda bajo cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las tareas de la elaboración del proyecto, las contrataciones, la gestión de las obras, el control, la recepción y la fiscalización de las construcciones de nuevos locales escolares y la refacción de infraestructuras escolares existentes, independiente a su fuente de financiamiento, con excepción de las que se encuentren en un porcentaje que supere la ejecución presupuestaria del 50%, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4. El Poder ejecutivo reglamentará la transferencia de las responsabilidades establecidas en el artículo anterior al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El mantenimiento de la infraestructura quedará a cargo de los gobiernos departamentales y municipales. El mantenimiento ordinario y de limpieza de los locales educativos quedará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias a través de los Equipos de Gestión de la Institución Educativa -EGIE-. Los costos de los mismos deberán incluirse en el Presupuesto General de Gastos de la Nación de cada año fiscal con cargo a la institución pertinente.

Artículo 5. Manténgase bajo responsabilidad y administración del Ministerio de Educación y Ciencias el equipamiento escolar vinculado con el mobiliario y recursos educativos. El equipamiento de la nueva infraestructura deberá incluirse como parte del proyecto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 6. Exceptúense las obras que deberán realizar las Gobernaciones y los Municipios, conforme lo establece la Ley 4758/12 cumpliendo con la Microplanificación del Plan Nacional de Infraestructura.

CAPITULO II De la merienda escolar y beneficios alimenticios

Artículo 7. Atribúyese a las Gobernaciones y los Municipios la compra, la distribución y la entrega de la Merienda Escolar y otros beneficios alimenticios, cuya reglamentación será establecida por el Ministerio de Hacienda y que tienen como beneficiario a los niños, niñas y adolescentes conforme con la Ley N° 5210/2014 “De Alimentación Escolar y Control Sanitario” u otras fuentes de financiamiento o rubro presupuestario.

CAPITULO III De los kits escolares

Artículo 8. Quédase a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias las gestiones de compra y depósito de los kits escolares, así como el desarrollo y la coordinación de la ejecución del programa, cuyo beneficiario son los alumnos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. Encárgase a los Gobernaciones y los Municipios a partir del año 2021, la logística, distribución y entrega final de los kits escolares, desde las supervisiones departamentales hasta las instituciones educativas. A tal efecto el Ministerio de Educación y Ciencias informará a dichas dependencias en un plazo no menor a 30 días de anticipación la fecha tentativa de puesta a disposición en cada supervisión departamental y el tiempo con que cuentan para su retiro y distribución. Si transcurrido dicho plazo los productos no son retirados para su entrega a los alumnos, el Ministerio se hará cargo de manera excepcional de la distribución con cargo al Municipio correspondiente que se hará efectivo mediante un descuento del monto que le corresponde de los fondos destinados a educación de dicho Municipio. El MEC deberá poner a disposición los kits como máximo 20 días antes del inicio de clases.

CAPITULO IV De Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 10. Responsabilízase al Ministerio de Educación y Ciencias la elaboración de las medidas y planes adoptados para los programas y proyectos que promuevan la creación de conocimiento y el desarrollo de las ciencias de la educación. El desarrollo y creación de plataformas tecnológicas vinculadas a las ciencias de la educación se realizará en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 11. Encomiéndase al Ministerio de Educación y Ciencias la formulación de las políticas y las estrategias en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el sistema educativo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5749/2017 y que deberá comunicar para su implementación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 6207/2018.

Artículo 12. Otórgase al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a partir de la vigencia de la presente Ley, la proyección y ejecución de la inversión, independiente de la fuente de financiamiento, para el desarrollo de los programas y proyectos, que fueren comunicados por el Ministerio de Educación y Ciencias, específicamente en lo que respecta al desarrollo de la conectividad, las plataformas, el data center y la infraestructura tecnológica.

Artículo 13. Responsabilízase al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que podrá requerir adicionalmente la colaboración de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, de las modificaciones y ajustes pertinentes de la inversión en infraestructura, como de las tareas de difusión y colaboración con el sistema educativo nacional, a solicitud del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 14. El desarrollo de contenidos o recursos digitales quedará a cargo de este Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 15. En todos los casos se promoverá el uso de software libre, en caso de no hacerlo deberán existir razones expresamente fundadas.-

CAPITULO V. De la transparencia y auditoría.

Artículo 16. La Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo publicarán los datos, cada seis meses sobre las convocatorias para contrataciones públicas, distribución de merienda escolar, infraestructura edilicia escolar y equipamiento de locales educativos, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias y las demás instituciones encargadas.

CAPITULO VI. Disposiciones finales.-

Artículo 17. La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Artículo 18. Deróganse todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 19. De forma.



Asunción, 22 de abril de 2020

Señor
Diputado Nacional Pedro Alliana, Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”**

El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) cuenta con su carta orgánica aprobada por Ley 5749/2017. La importante misión de dicha cartera de Estado se encuentra delimitada en el art. 3° de la citada ley que le otorga competencia como “órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 “General de Educación”. Sumemos algo fundamental, el artículo 18 de la Ley N° 1264 “General de Educación” dice claramente que “Las funciones del Estado en el ámbito de la educación se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura (sic)”.

Puede notarse que no figura directamente dentro de las atribuciones del MEC ocuparse de construcciones y mantenimiento de locales de escuelas y colegios públicos. El art 36 incisos g) y h) dispone que es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente del Ministerio de Educación:

- g) normar, diseñar y difundir criterios técnicos sobre la construcción, equipamiento y mantenimiento de los locales escolares; y,
- h) elaborar programas y proyectos de inversión para mediano y largo plazo destinados a la construcción, equipamiento y mantenimiento de los locales escolares.

De igual manera, se deben también delimitar adecuadamente las competencias del MEC y del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y establecer pautas dentro de dicho ámbito. El art. 7 num. 14 de la Ley 6207/18 no aclara los límites fijados por el art. 59 de la Ley 5759/2017.

| Art. 7 núm. 14 de la Ley 6207/2018 Que crea el MITIC | Ley 5759/2017 Carta Orgánica del MEC |
|---|---|
| Otorga competencia a MITIC para "definir las mejores tecnologías y especificar los equipos, programas y medios de conectividad, para las instituciones educativas definidas por el Ministerio de Educación y Ciencias." | <p>Artículo 5°.- Funciones.</p> <p>El Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un bien público y derecho fundamental del ser humano. A tal efecto, deberá cumplir las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>m) promover experiencias de innovación educativa, consolidar y ampliar la incorporación de las nuevas tecnologías en educación, en coordinación con la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>Art. 79 Dirección General de Ciencias y Tecnología.</p> <p>Es el órgano responsable de proponer y ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan</p> |

COMISIÓN PARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 23 MES: Abril AÑO: 2020
HORA: 12:11
Raquel Kajuelme
RESPONSABLE

Contar 7 pág

2

| | |
|--|---|
| | la creación de conocimiento y el desarrollo de las ciencias en la educación; así como, de proponer y aplicar las políticas y las estrategias en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el sistema educativo. |
|--|---|

Finalmente, dentro de las tareas de ámbito al bienestar estudiantil y más allá de la coordinación que dispone la ley, se estima estas funciones podrían ser realizadas de mejor forma por organismos mas cercanos a las escuelas del interior en el ámbito de la descentralización. Ya el art. 6° de la ley 5210/2014 “De alimentación escolar y control sanitario” dispone que “Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital. Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley”

PROPUESTA DE ESPECIALIZACIÓN COMO MEDIDA DE MEJORAMIENTO

Nuestro país se encuentra lamentablemente entre los peores ubicados en el ámbito de la educación y por ende, todos los esfuerzos del Ministerio deberían centrarse en su labor misional. Por razones de competencia y especialización, varias de las tareas llevadas adelante en los ámbitos de construcciones y refacción de locales escolares, conectividad y bienestar estudiantil deberían entonces ser de competencia de otras dependencias.

El Ministerio debería ocuparse y preocuparse que mejore la calidad educativa en cada una de nuestras escuelas lo cual requiere tiempo, decisión y estrategia, es decir focalizar el trabajo y gestión.-

La realidad es abrumadora, el 68 por ciento de los estudiantes se encuentra por debajo del nivel de lectura (casi 7 de cada 10), el 92 por ciento en matemáticas (9 de cada 10), y el 75% en ciencias. Agreguemos que el 64 por ciento de los estudiantes de quince años se encuentra fuera de la trayectoria esperada porque o repitieron un año o empezaron tarde.

Estas son realidades a las cuales debe enfocarse totalmente el MEC, y no dedicarse a otras cuestiones que no son su labor misional. Debe interpelarnos esta realidad.

El MEC sostenidamente tiene una pésima y baja ejecución en los fondos que corresponden a TICS, Evaluación docente y expansión de la educación a niños de menos de cinco años. Estamos hablando de cientos, si cientos, de millones de dólares, en el banco, parados que no se utilizan por incapacidad institucional de gestión, sostenida en el tiempo. El MEC debe priorizar este tipo de acciones y no salir de su labor misional. -

No podemos dejar de mencionar que la gestión del Ministerio de Educación y Ciencias, por ejemplo en lo que respecta a construcciones e infraestructura, ha sido pésima en el tiempo, denotando así un problema institucional y no propio de un Ministro o gobierno, el promedio de ejecución de gastos en el periodo 2006 -2017 en el rubro inversión física no llega al 39 por ciento, y dicho promedio no ha cambiado significativamente en el tiempo actual. -

Por ende, el presente proyecto una redistribución de tareas que involucren a instituciones con mayor competencia y especialización en los ámbitos de obras públicas, tecnologías educativas y bienestar estudiantil que, sin desconocer el importante rol del MEC permitan que ciertas tareas sean realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y las Municipalidades y Gobernaciones del país.

En consecuencia, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente.

1. JUAN SEBASTIAN VILLAREJO
2. ROCIO VALLEJO
3. SEBASTIAN GARCIA
4. RAUL LATORRE
5. BASILIO ÑUNEZ
6. CELSO KENNEDY
7. CARLOS NUÑEZ
8. ENRIQUE MINEUR
9. KATTYA GONZALEZ
10. CARLOS REJALA
11. SALUSTIANO SALINAS
12. JUSTO ZACARIAS
13. JAZMIN NARVAEZ
14. ANTONIO BUZARQUIS
15. CARLOS MARIA LOPEZ
16. JORGE AVALOS MARÍÑO
17. PASTOR VERA BEJARANO